Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/Jof9mS

Capítulo III

INVESTIGACIÓN LEGAL DE LA TORTURA

74. El derecho internacional obliga a los Estados a investigar con prontitud e imparcialidad todo caso de tortura que se notifique. Cuando la información disponible lo justifique, el Estado en cuyo territorio se encuentra una persona que presuntamente haya cometido actos de tortura o participado en ellos, deberá bien extraditar al sujeto a otro Estado que tenga la debida jurisdicción o bien someter el caso a sus propias autoridades competentes con fines de procesar al autor de conformidad con el derecho penal nacional o local. Los principios fundamentales de toda investigación viable sobre casos de tortura son competencia, imparcialidad, independencia, prontitud y minuciosidad. Estos elementos pueden adaptarse a cualquier sistema jurídico y deberán orientar todas las investigaciones de presuntos casos de tortura.

75. Cuando los procedimientos de investigación sean inadecuados por falta de recursos o de pericia, falta de imparcialidad, un cuadro manifiesto de abusos u otras razones sustanciales, los Estados procederán a las investigaciones valiéndose de una comisión de indagación independiente o algún otro procedimiento similar. Los miembros de esa comisión serán seleccionados a título personal por su imparcialidad, competencia e independencia reconocidas. En particular, deberán ser independientes de toda institución, agencia o persona que pueda ser objeto de la indagación.

76. La sección A describe el objetivo general de la investigación de casos de tortura. La sección B establece los principios básicos para una investigación y documentación efectivas de los

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/Jof9mS

casos de tortura y otros tratos y penales crueles, inhumanos o degradantes. La sección C sugiere procedimientos para realizar una investigación sobre presuntas torturas, considerando en primer lugar la decisión relativa a la autoridad investigadora apropiada, ofreciendo a continuación orientaciones para el acopio de testimonios orales de la presunta víctima y otros testigos y la reunión de pruebas físicas. La sección D da directrices para el establecimiento de una comisión de indagación independiente. Estas directrices se basan en la experiencia de varios países que han establecido comisiones independientes para la investigación de presuntas violaciones de derechos humanos, incluidas ejecuciones extrajudiciales, torturas y desapariciones.

A. Objetivos de la investigación de casos de tortura

77. El objetivo general de la investigación consiste en aclarar los hechos en relación con presuntos casos de tortura, con miras a identificar a los responsables de los hechos y facilitar su procesamiento o a utilizar la información en el contexto de otros procedimientos dirigidos a obtener reparación para las víctimas. Las cuestiones que aquí se tratan pueden asimismo ser de interés para otros tipos de investigaciones sobre torturas. Para que este objetivo se cumpla será preciso que las personas encargadas de la investigación puedan, por lo menos, tratar de obtener declaraciones de las víctimas de la presunta tortura; recuperar y preservar las pruebas, incluidas pruebas médicas, en relación con las presuntas torturas para ayudar en el eventual procesamiento de los responsables; identificar a posibles testigos y obtener sus declaraciones con respecto a la presunta tortura; y determinar cómo, cuándo y dónde se han producido los presuntos hechos de tortura, así como cualquier tipo de pauta o práctica que pueda haber dado lugar a la tortura.

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/Jof9mS

B. Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Los principios que a continuación se exponen representan un consenso entre individuos y organizaciones especializados en la investigación de casos de tortura. Entre los objetivos de la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en lo sucesivo "torturas u otros malos tratos") se cuentan los siguientes:

a) Aclarar los hechos y establecer y reconocer la responsabilidad de las personas o los Estados ante las víctimas y sus familias;

b) Determinar las medidas necesarias para impedir que se repitan estos actos;

c) Facilitar el procesamiento y, cuando corresponda, el castigo mediante sanciones disciplinarias de las personas cuya responsabilidad se haya determinado en la investigación, y demostrar la necesidad de que el Estado ofrezca plena reparación, incluida una indemnización financiera justa y adecuada, así como los medios para obtener atención médica y rehabilitación.

79. Los Estados velarán por que se investiguen con prontitud y eficacia las quejas o denuncias de torturas o malos tratos. Incluso cuando no exista denuncia expresa, deberá iniciarse una investigación si existen otros indicios de eventuales torturas o malos tratos. Los investigadores, que serán independientes de los presuntos autores y del organismo al que éstos pertenezcan, serán competentes e imparciales. Tendrán autoridad para encomendar investigaciones a expertos imparciales, médicos o de otro tipo, y podrán acceder a sus resultados. Los métodos utilizados para llevar a cabo estas investigaciones tendrán el máximo nivel profesional, y sus conclusiones se harán públicas.

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/Jof9mS

80. La autoridad investigadora tendrá la facultad y la obligación de obtener toda la información necesaria para la investigación.[68] Las personas que realicen dicha investigación dispondrán de todos los recursos presupuestarios y técnicos necesarios para una investigación eficaz, y tendrán también facultades para obligar a las personas que en ejercicio de sus funciones oficiales se hallaren presuntamente implicadas en torturas o malos tratos a comparecer y prestar testimonio. Lo mismo regirá para los testigos. A tal fin, la autoridad investigadora podrá citar a testigos, incluidos los funcionarios presuntamente implicados, y ordenar la presentación de pruebas. Las presuntas víctimas de torturas o malos tratos, los testigos, quienes realicen la investigación, así como sus familias, serán protegidos de actos o amenazas de violencia o de cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir a resultas de la investigación. Los presuntos implicados en torturas o malos tratos serán apartados de todos los puestos que entrañen un control o poder directo o indirecto sobre los querellantes, los testigos y sus familias, así como sobre quienes practiquen las investigaciones.

81. Las presuntas víctimas de torturas o malos tratos y sus representantes legales serán informados de las audiencias que se celebren, y tendrán acceso a ellas, así como a toda la información pertinente a la investigación, y tendrán derecho a presentar otras pruebas.

82. En los casos en que los procedimientos de investigación establecidos resulten insuficientes debido a la falta de competencia técnica o a una posible falta de imparcialidad, o a indicios de la existencia de una conducta abusiva habitual, o por otras razones fundadas, los Estados velarán por que las investigaciones queden a cargo de una comisión independiente u otro procedimiento análogo. Los miembros de esa comisión serán elegidos en función de su acreditada imparcialidad, competencia e independencia personales. En particular, deberán ser independientes de cualquier presunto culpable y de

[68] En ciertas circunstancias, la ética profesional puede exigir que la información tenga carácter confidencial, lo cual debe respetarse.

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/Jof9mS

las instituciones u organismos a que pertenezcan. La comisión estará facultada para obtener toda la información necesaria para la investigación, que llevará a cabo conforme a lo establecido en estos principios.[69] Se redactará, en un plazo razonable, un informe en el que se expondrán el alcance de la investigación, los procedimientos y métodos utilizados para evaluar las pruebas, así como conclusiones y recomendaciones basadas en los hechos determinados y en la legislación aplicable. El informe se publicará de inmediato. En él se detallarán también los hechos concretos establecidos por la investigación, así como las pruebas en que se basen las conclusiones, y se enumerarán los nombres de los testigos que hayan prestado declaración, a excepción de aquellos cuya identidad no se haga pública para protegerlos. El Estado responderá en un plazo razonable al informe de la investigación y, cuando proceda, indicará las medidas que hayan de adoptar al respecto.

83. Los expertos médicos que participen en la investigación de torturas o malos tratos se conducirán en todo momento conforme a las normas éticas más estrictas y, en particular, obtendrán el libre consentimiento de la persona antes de examinarla. Los exámenes deberán respetar las normas establecidas de la práctica médica. Concretamente, se llevarán a cabo en privado bajo control del experto médico y nunca en presencia de agentes de seguridad u otros funcionarios del gobierno. El experto médico redactará lo antes posible un informe fiel que deberá incluir al menos los siguientes elementos:

a) Las circunstancias de la entrevista. El nombre del sujeto y el nombre y la filiación de todas las personas presentes en el examen; la fecha y hora exactas; la ubicación, carácter y domicilio de la institución (incluida la habitación, cuando sea necesario) donde se realizó el examen (por ejemplo, centro de detención, clínica, casa, etc.); circunstancias particulares en el momento del examen (por ejemplo, la naturaleza de cualquier restricción de que haya sido objeto la persona a su llegada o durante el examen, la presencia de fuerzas de

[69] Véase la nota 68.

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/Jof9mS

seguridad durante el examen, la conducta de las personas que hayan acompañado al preso, posibles amenazas proferidas contra el examinador, etc.); y cualquier otro factor pertinente.

b) Los hechos expuestos. Exposición detallada de los hechos relatados por el sujeto durante la entrevista, incluidos los presuntos métodos de tortura o malos tratos, el momento en que se produjeron los actos de tortura o malos tratos y cualquier síntoma físico o psicológico que afirme padecer el sujeto.

c) Examen físico y psicológico. Descripción de todas las observaciones físicas y psicológicas del examen clínico, incluidas las pruebas de diagnóstico correspondientes y, cuando sea posible, fotografías en color de todas las lesiones.

d) Opinión. Una interpretación de la relación probable entre los síntomas físicos y psicológicos y las posibles torturas o malos tratos. Recomendación de un tratamiento médico y psicológico o de nuevos exámenes.

e) Autoría. El informe deberá ir firmado y en él se identificará claramente a las personas que hayan llevado a cabo el examen.

84. El informe tendrá carácter confidencial y se comunicará al sujeto o a la persona que éste designe como su representante. Se recabará la opinión del sujeto y de su representante sobre el proceso de examen, que se consignará en el informe. El informe también se remitirá por escrito, cuando proceda, a la autoridad encargada de investigar los presuntos actos de tortura o malos tratos. Es responsabilidad del Estado velar por que el informe llegue a sus destinatarios. Ninguna otra persona tendrá acceso a él sin el consentimiento del sujeto o la autorización de un tribunal competente. En el capítulo IV se formulan consideraciones generales relativas a los informes que se preparen por escrito tras cualquier denuncia de tortura. En los capítulos V y VI se describen con detalle las evaluaciones física y psicológica, respectivamente.

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/Jof9mS

C. Procedimientos para la investigación de casos de tortura

1. Determinación del órgano investigador adecuado

85. Cuando se sospeche que funcionarios públicos están implicados en actos de tortura, incluida la posibilidad de que hayan ordenado o tolerado el uso de la tortura, ministros, adjuntos ministeriales, funcionarios que actúen con conocimiento de los ministros, funcionarios superiores de ministerios estatales o altos jefes militares, no podrá realizarse una investigación objetiva e imparcial a menos que se cree una comisión especial de indagación. También puede ser necesaria una comisión de este tipo cuando se ponga en tela de juicio la experiencia o la imparcialidad de los investigadores.

86. Entre los factores en que puede sustentarse la idea de que el Estado está implicado en la tortura o de que existen circunstancias especiales que justifican la creación de un mecanismo especial imparcial de investigación figuran:

a) Cuando la víctima haya sido vista por última vez en buenas condiciones de salud, detenida o bajo custodia policial;

b) Cuando el modus operandi sea conocido e identificable con las prácticas de tortura patrocinadas por el Estado;

c) Cuando agentes del Estado o personas asociadas al Estado hayan tratado de obstruir o retrasar la investigación de la tortura;

d) Cuando una indagación independiente sea favorable al interés público;

e) Cuando la investigación realizada por los órganos investigadores regulares se ponga en tela de juicio a causa de la falta de experiencia o de imparcialidad o por otras razones, incluida la importancia del asunto, la existencia de un cuadro manifiesto de malos tratos, quejas de la persona con respecto a las insuficiencias mencionadas o cualquier otra razón de peso.

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/Jof9mS

87. Cuando el Estado decida establecer una comisión independiente de indagación deberán tenerse en cuenta varias consideraciones. Primero, a las personas objeto de investigación se les han de conceder las mínimas garantías procesales amparadas por el derecho internacional en todas las fases de la investigación. Segundo, los investigadores deberán contar con el apoyo del personal técnico y administrativo adecuado, además de tener acceso a un asesoramiento jurídico objetivo e imparcial, a fin de asegurar que la investigación se materialice en pruebas que sean admisibles en un procedimiento penal. Tercero, los investigadores deberán recibir el pleno apoyo de los recursos y potestades del Estado. Por último, los investigadores tendrán la facultad de pedir ayuda a la comunidad internacional de expertos en derecho y medicina.

2. Entrevistar a la presunta víctima y a otros testigos

88. Dada la naturaleza de los casos de tortura y el trauma que la persona sufre como consecuencia, que suele conllevar una devastadora sensación de impotencia, es particularmente importante dar muestras de sensibilidad ante la presunta víctima de tortura y demás testigos. El Estado tiene la obligación de proteger a las víctimas de la tortura, los testigos y sus familias contra toda violencia, amenaza de violencia o cualquier otra forma de intimidación en el curso de la investigación. Los investigadores informarán a los testigos sobre las consecuencias que puede tener su participación en la investigación y también sobre cualquier nuevo elemento del caso que podría afectarlos.

a) Consentimiento informado y otras medidas de protección de la presunta víctima

Siempre que sea posible y desde el primer momento se informará a la presunta víctima de la naturaleza del procedimiento, la razón por la cual se solicita su testimonio, y si y cómo se utilizará la información facilitada por la presunta víctima. Los investigadores explicarán al sujeto qué partes de la investigación serán de dominio público y cuáles van a mantenerse confidenciales. El sujeto tiene derecho a negarse a cooperar con la totalidad

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/Jof9mS

o con parte de la investigación. Se hará todo lo posible por acomodar todo el proceso a su disponibilidad de tiempo y a sus deseos. A la presunta víctima de tortura se le mantendrá regularmente informada sobre el progreso de la investigación. También se le notificarán todas las audiencias importantes que se realicen en la investigación y el procesamiento del caso. Los investigadores informarán a la presunta víctima de la detención del presunto culpable. A las supuestas víctimas de tortura se les dará información para que puedan ponerse en contacto con grupos de defensa y tratamiento que puedan ayudarlas. Los investigadores trabajarán junto con los grupos de defensa de su jurisdicción para asegurarse de que haya un intercambio mutuo de información y de formación con respecto a la tortura.

b) Selección del investigador

90. Las autoridades investigadoras del caso deberán designar al principal responsable de interrogar a la presunta víctima. Aunque éste pueda necesitar examinar el caso junto con profesionales jurídicos y también médicos, el equipo investigador deberá hacer todo lo posible por evitar repeticiones innecesarias de la historia de la persona. Al seleccionar a una persona como investigador principal encargado específicamente de la presunta víctima y de torturas, se prestará atención particular a la preferencia de ésta por una persona del mismo sexo, del mismo medio cultural o con la que pueda comunicarse en su idioma materno. El investigador principal deberá tener formación o experiencia en documentación de la tortura y en el trabajo con víctimas de traumas, incluida la tortura. Cuando no se disponga de un investigador que tenga una formación previa o experiencia, antes de entrevistar al sujeto el investigador principal deberá hacer todo lo posible por informarse acerca de la tortura y sus consecuencias físicas y psicológicas. Puede obtenerse información sobre esta materia de diversas fuentes, como este manual, varias publicaciones profesionales y didácticas, cursos de formación y conferencias profesionales. Además, durante toda la investigación el investigador deberá tener acceso al asesoramiento y la asistencia de expertos internacionales.

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/Jof9mS

c) Contexto de la investigación

91. Los investigadores deberán estudiar con todo cuidado el contexto en el que actúan, tomando las precauciones necesarias y, en consecuencia, ofreciendo las salvaguardias oportunas. Si han de interrogar a personas que aún se hallan en prisión o en situaciones similares en las que podrían sufrir represalias, los entrevistadores tendrán gran cuidado de no ponerlas en peligro. Cuando el hecho de hablar con un investigador pueda poner en peligro a alguien, en lugar de una entrevista individual se preferirá una "entrevista en grupo". En otros casos, el entrevistador buscará un lugar en el que pueda mantener una entrevista privada y donde el testigo se sienta seguro para hablar con toda libertad.

92. Las evaluaciones pueden desarrollarse en muy diversos contextos políticos. Por ello pueden ser muy diferentes las formas en que éstas deben realizarse. También las normas jurídicas a que está sujeto el desarrollo de la investigación se ven afectadas por el contexto. Por ejemplo, una investigación que culmina en el juicio de un presunto culpable requerirá el máximo nivel de prueba, mientras que un informe en apoyo de una solicitud de asilo político en un tercer país sólo requerirá un nivel de prueba de torturas relativamente bajo. El investigador deberá adaptar las siguientes directrices a la situación y el objetivo particulares de la evaluación. A continuación se dan ejemplos de diversos contextos, sin que esta relación pueda considerarse exhaustiva:

i) En prisión o detención en el país de origen del sujeto;

ii) En prisión o detención en otro país;

iii) No detenido en el país de origen pero en un ambiente opresivo hostil;

iv) No detenido en el país de origen en época de paz y seguridad;

v) En otro país que puede ser amistoso u hostil;

vi) En un campamento de refugiados;

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/Jof9mS

vii) Ante un tribunal de crímenes de guerra o comisión de esclarecimiento de la verdad.

93. El contexto político puede ser hostil hacia la víctima y el examinador, por ejemplo, cuando se está entrevistando a detenidos que son mantenidos en prisión por sus gobiernos o que se hallan detenidos por gobiernos extranjeros para su deportación. En países donde se examina a solicitantes de asilo para hallar signos de tortura, puede haber una resistencia políticamente motivada a reconocer las declaraciones de trauma y tortura. La posibilidad de poner en mayor peligro la seguridad del detenido, puede ser muy real y debe tenerse en cuenta en toda evaluación. Los investigadores deben actuar con sumo cuidado al ponerse en contacto con presuntas víctimas de torturas, incluso en casos en los que éstas no se encuentren en peligro inminente. El lenguaje y la actitud que adopte el investigador influirá en gran medida sobre la capacidad y voluntad de la víctima para la entrevista. El lugar que se elija para la entrevista será tan seguro y cómodo como sea posible, con acceso a instalaciones sanitarias y la posibilidad de tomar algún refresco. Se le dedicará el tiempo suficiente y el investigador no ha de esperar que en una primera entrevista pueda recoger la historia completa. Las preguntas de carácter privado van a ser traumatizantes para la presunta víctima. El investigador mostrará sensibilidad en el tono que utilice y la forma y secuencia en que formule las preguntas, dado el carácter traumático que para la presunta víctima tiene su testimonio. A los testigos se les advertirá que en cualquier momento pueden interrumpir el interrogatorio, tomar un descanso si lo necesitan u optar por no responder a cualquier pregunta.

94. Siempre que sea posible deberán ponerse a disposición de la presunta víctima, de los testigos y de los miembros del equipo investigador servicios psicólogos y de profesionales capacitados para trabajar con víctimas de torturas. La narración de los detalles de la tortura puede hacer que la persona reviva la experiencia o sufra otros síntomas relacionados con el trauma (véase cap. IV, sec. H). El escuchar detalles acerca de la

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/Jof9mS

tortura puede provocar a los investigadores síntomas de trauma secundario por lo que debe estimulárseles a que discutan sus reacciones entre ellos, naturalmente respetando los requisitos profesionales éticos de confidencialidad. Siempre que sea posible, esto se hará con la ayuda de un facilitador con experiencia. Es preciso estar conscientes de que existen dos riesgos: primero, hay el peligro de que el entrevistador pueda identificarse con el sujeto presuntamente torturado y no ser suficientemente crítico ante la historia que relata y, segundo, el entrevistador puede acostumbrarse tanto a escuchar historias de tortura que llegue a minimizar las experiencias de la persona entrevistada.

d) Seguridad de los testigos

95. El Estado tiene la responsabilidad de proteger a las presuntas víctimas, a los testigos y a sus familias contra toda violencia, amenaza de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda producirse a raíz de la investigación. Las personas que puedan estar implicadas en los actos de tortura deberán ser apartadas de todo cargo que suponga control o poder directo o indirecto sobre los demandantes, los testigos y sus familias y los investigadores. Los investigadores deberán tener en cuenta en todo momento los efectos que su investigación podría tener sobre la seguridad de la presunta víctima de torturas y los demás testigos.

96. Una técnica que se propone para conferir una cierta seguridad a los entrevistados, incluidos los que se encuentren presos en países que se hallan en situación de conflicto, consiste en anotar y mantener en seguridad las identidades de las personas visitadas de manera que los investigadores puedan comprobar la seguridad de esas personas en una futura visita. Los investigadores podrán hablar con quien deseen de forma libre y en privado, y se les permitirá repetir sus visitas a esas mismas personas (de ahí la necesidad de identificar a los entrevistados) siempre que sea necesario. No todos los países aceptan estas condiciones y los investigadores pueden tropezar con dificultades para obtener garantías similares. Cuando parezca probable que los testigos vayan a verse en peligro a

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/Jof9mS

causa de su testimonio, el investigador tratará de hallar otras fuentes de información.

97. Los reclusos corren un peligro mayor que las personas que no están detenidas. Los presos pueden reaccionar de forma distinta ante diferentes situaciones. En algunas situaciones pueden inadvertidamente ponerse en peligro al expresarse con excesiva vehemencia, pensando que están protegidos por la mera presencia del investigador "externo", cosa que podría no ser así. En otras situaciones, el investigador puede tropezarse contra una "muralla de silencio", pues los reclusos están demasiado intimidados como para confiar en nadie, por mucho que se les haya advertido que las conversaciones son en privado. En este último caso, puede ser necesario comenzar con "entrevistas en grupo", de manera que se pueda explicar claramente el objeto y propósito de la investigación y a continuación ofrecer entrevistas en privado con las personas que deseen hablar. Si el temor a las represalias, justificado o no, es demasiado grande, puede ser necesario entrevistar a todos los reclusos en un determinado lugar de custodia de manera que no se pueda señalar a ninguna persona en concreto. Cuando una investigación conduzca a un procesamiento o a un foro público de esclarecimiento de la verdad, el investigador deberá recomendar las medidas adecuadas para evitar todo daño a la presunta víctima valiéndose de medios como el de suprimir de las actas públicas su nombre y demás información que le identifique, o bien ofrecer a la persona la posibilidad de testimoniar a través de dispositivos que alteren la imagen o la voz, o por televisión en circuito cerrado. Estas medidas deberán ser compatibles con los derechos del acusado.

e) Utilización de intérpretes

98. El trabajar con un intérprete cuando se investiga la tortura no es nada fácil, ni siquiera tratándose de profesionales. No siempre se tendrán a mano intérpretes para todos los posibles dialectos e idiomas, por lo que a veces será necesario recurrir a algún miembro de la familia de la persona o de su grupo cultural. Esto no es lo ideal, pues es posible que el sujeto no se sienta bien

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/Jof9mS

hablando de su experiencia de tortura por medio de personas que conoce. Lo mejor sería que el intérprete formara parte del equipo de investigación y que fuese conocedor de las cuestiones relativas a la tortura (véanse cap. IV, sec. I y cap. VI, sec. C.2).

f) Información que debe obtenerse de la presunta víctima de torturas

99. El investigador tratará de obtener tanta información como sea posible del testimonio de la presunta víctima (véase cap. IV, sec. E):

i) Las circunstancias que condujeron a la tortura, incluido el arresto o el rapto y la detención.

ii) Las fechas y horas aproximadas de la tortura, con mención del momento del último acto de tortura. Puede que esta información sea difícil de obtener ya que la tortura se ha podido practicar en diversos lugares y con intervención de diversos agentes (o grupos de agentes). A veces será necesario recoger historias diferentes para los distintos lugares. Las cronologías casi siempre son inexactas y a veces bastante confusas; alguien que ha sido torturado difícilmente mantiene la noción del tiempo. El recoger historias distintas para los diferentes lugares puede ser útil para poder obtener un cuadro global de la situación. Es frecuente que los supervivientes no sepan exactamente adónde se les llevó, pues llevaban los ojos tapados o no estaban plenamente conscientes. Reuniendo distintos testimonios convergentes, se podrá establecer una imagen de los distintos lugares, métodos e incluso agentes.

iii) Una descripción detallada de las personas que intervinieron en el arresto, la detención y la tortura, por ejemplo si el sujeto conocía a alguno de ellos antes de los hechos relacionados con la presunta tortura, cómo iban vestidos, si tenían cicatrices, señales de nacimiento o tatuajes, su estatura, peso (la persona puede ser capaz de describir al torturador en relación con su propia estatura), algún detalle

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/Jof9mS

particular en cuanto a la anatomía, el habla y el acento de los torturadores y si éstos se hallaban bajo la influencia del alcohol o de las drogas en cualquier momento.

iv) Qué es lo que se dijo o se preguntó a la persona. Así puede obtenerse información útil para la identificación de lugares de detención secretos o desconocidos.

v) Una descripción de las actividades cotidianas en el lugar de detención y de las características de los malos tratos.

vi) Una descripción de los hechos de tortura, incluidos los métodos utilizados. Por supuesto, esto suele ser difícil y es preciso que el investigador sepa que probablemente no va a obtener la historia completa en una sola entrevista. Es importante conseguir una información precisa, pero toda pregunta sobre humillaciones y agresiones íntimas va a ser traumática, con frecuencia en grado sumo.

vii) Si el sujeto ha sufrido una agresión sexual. Ante estas preguntas la mayor parte de las personas suelen pensar en la violación o la sodomía. El investigador debe saber que con frecuencia la víctima no considera agresión sexual las agresiones verbales, el desnudamiento, el toqueteo, los actos obscenos o humillantes o los golpes o choques eléctricos en los genitales. Todos estos actos violan la intimidad del sujeto y deben ser considerados como parte de la agresión sexual. Es muy frecuente que las víctimas de agresión sexual no digan nada o incluso nieguen haberla sufrido. Es asimismo corriente que la historia no se empiece a contar hasta la segunda o incluso la tercera entrevista, y eso si se ha logrado un contacto empático y sensible a la cultura y la personalidad del sujeto.

viii) Las lesiones físicas sufridas en el curso de la tortura.

ix) Una descripción de las armas u otros objetos físicos utilizados.

x) La identidad de los testigos de los hechos de tortura. El investigador pondrá el máximo cuidado en proteger la

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/Jof9mS

seguridad de los testigos y considerará la posibilidad de ocultar sus identidades o mantener sus nombres en un lugar distinto de la parte principal de las notas que tome sobre la entrevista.

g) Declaración de la presunta víctima de torturas

100. El investigador deberá registrar en cinta magnetofónica y hacer transcribir una declaración detallada de la persona. La declaración se basará en las respuestas que el sujeto dé a preguntas neutras, no sugerentes. Las preguntas no sugerentes no contienen suposiciones o conclusiones y facilitan el que la persona ofrezca el testimonio más completo y objetivo. Por ejemplo, una pregunta no sugerente sería "¿qué le sucedió y dónde?" en lugar de "¿lo torturaron mientras estaba en prisión?" Esta última pregunta presupone que lo que le sucedió al testigo es que lo torturaron y limita el lugar de la acción a una prisión. Deben evitarse asimismo las preguntas a base de listas, que pueden forzar al individuo a dar respuestas inexactas si lo que realmente sucedió no corresponde con exactitud a ninguna de las opciones que se le brindan. Debe estimularse a la persona a que utilice todos sus sentidos para describir lo sucedido. Pregúntele qué es lo que vio, olió, oyó y sintió. Esto es importante, por ejemplo, cuando se le hayan tapado los ojos al sujeto o éste haya sido agredido en la oscuridad.

h) Declaración del presunto torturador

101. Siempre que sea posible, los investigadores deberán interrogar asimismo a los presuntos agentes de la tortura. Es preciso que los investigadores les den todas las protecciones jurídicas garantizadas en el derecho internacional y nacional.

3. Asegurar y obtener pruebas físicas

102. El investigador deberá reunir todas las pruebas físicas que pueda para documentar un caso o un cuadro de tortura. El acopio y análisis de las pruebas físicas constituye uno de los aspectos más importantes de toda investigación cuidadosa e imparcial de casos de tortura. El investigador deberá documentar toda

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/Jof9mS

la cadena de custodia que ha intervenido en la recuperación y preservación de las pruebas físicas de manera que pueda utilizarlas en procedimientos jurídicos futuros, incluido un posible procesamiento penal. La tortura se practica sobre todo en lugares donde el sujeto se halla detenido, sitios donde la preservación de las pruebas físicas o el acceso sin restricciones puede ser inicialmente difícil o incluso imposible. El Estado debe otorgar a los investigadores suficiente autoridad para que tengan acceso sin restricciones a cualquier lugar o instalación y puedan asegurar el sitio donde tuvo lugar la supuesta tortura. El personal investigador y otros investigadores deben coordinar sus esfuerzos para realizar una minuciosa investigación del lugar donde se supone que ocurrió la tortura. Los investigadores tendrán acceso sin restricciones al presunto escenario de la tortura. Tendrán acceso, entre otros lugares, a las zonas abiertas o cerradas, incluidos edificios, vehículos, oficinas, celdas de prisión u otras instalaciones, en las que presuntamente se haya torturado.

103. Cualquier edificio o lugar que esté bajo investigación deberá clausurarse de manera que no se pierda ninguna posible prueba. Una vez que el lugar haya sido designado como lugar en investigación, sólo podrán entrar en él los investigadores y su personal. Deberá realizarse un examen del lugar en busca de cualquier tipo de prueba material. Todas las pruebas se recogerán, manejarán, empaquetarán y marcarán adecuadamente, guardándose en lugar seguro para evitar contaminaciones, manipulaciones o pérdidas. Si se supone que la tortura ha sido tan reciente que esas pruebas vayan a ser importantes, toda muestra hallada de líquidos orgánicos (como sangre o semen), pelo, fibras y hebras se deberá recoger, etiquetar y preservar adecuadamente. Se deberá recoger y preservar todo instrumento que haya podido ser utilizado para torturar, tanto si ha sido diseñado con ese fin como si ha sido utilizado circunstancialmente. Si son tan recientes como para ser de utilidad, se tomarán y preservarán todas las huellas dactilares encontradas. Se preparará un plano a

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/Jof9mS

escala y debidamente señalado de los locales o el lugar donde presuntamente se ha practicado la tortura y en él se mostrarán todos los detalles pertinentes, como la ubicación de los pisos del edificio, salas o habitaciones, entradas, ventanas, muebles y los terrenos limítrofes. Se realizarán fotografías en colores de los mismos elementos. Se preparará una lista con la identidad de todas las personas que se hallaban en el presunto escenario de la tortura, con nombres completos, direcciones y números de teléfono, o cualquier otra información de contacto. Si la tortura es suficientemente reciente como para que pueda ser importante, se hará un inventario de la ropa que llevaba la presunta víctima, que, siempre que sea posible, se analizará en un laboratorio en busca de líquidos orgánicos y otras pruebas físicas. Se obtendrá información de todos los que estuviesen presentes en los locales o en la zona bajo investigación para determinar si fueron testigos o no de los presuntos hechos de tortura. Se recogerán todos los escritos, registros o documentos importantes para su posible uso como prueba y para análisis grafológicos.

4. Indicios médicos

104. El investigador organizará el examen médico de la presunta víctima. Es particularmente importante que ese examen se haga en el momento más oportuno. De todas formas debe realizarse independientemente del tiempo que haya transcurrido desde el momento de la tortura, pero si se sostiene que ésta ha tenido lugar durante las seis últimas semanas, será urgente proceder al examen antes de que desaparezcan los indicios más palmarios. El examen deberá incluir la evaluación de la necesidad de tratar lesiones y enfermedades, de ayuda psicológica, de asesoramiento y seguimiento (véase en el capítulo V una descripción del examen físico y de la evaluación forense). Siempre es necesario realizar un examen psicológico de la presunta víctima de la tortura, y que puede formar parte del examen físico o, cuando no existen signos físicos, puede realizarse independientemente (véase en el capítulo VI una descripción de la evaluación psicológica).

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/Jof9mS

105. Para preparar una opinión clínica con miras a informe de los signos físicos y psicológicos de tortura, deben formularse seis preguntas importantes:

a) ¿Hay una relación entre los signos físicos y psicológicos observados y la denuncia de tortura?

b) ¿Qué condiciones físicas contribuyen al cuadro clínico?

c) ¿Son los signos psicológicos observados los que cabe esperar o las reacciones típicas ante un estrés extremo dentro del contexto cultural y social del individuo?

d) Dado el curso fluctuante de los trastornos mentales postraumáticos a lo largo del tiempo, ¿cuánto tiempo ha transcurrido desde los actos de tortura? ¿En qué punto del proceso de recuperación se encuentra el sujeto?

e) ¿Qué otros factores de estrés afectan al individuo (por ejemplo, una persecución mantenida, migración forzada, exilio, pérdida de su papel familiar y social, etcétera)? ¿Qué impacto tienen estos problemas en la víctima?

f) ¿El cuadro clínico hace pensar en una falsa denuncia de tortura?

5. Fotografías

106. Deberán tomarse fotografías en color de las lesiones de las personas que sostienen que han sido torturadas, de los locales donde ha tenido lugar la presunta tortura (al interior y al exterior) y de todos los demás indicios físicos que puedan encontrarse. Es fundamental una cinta métrica o cualquier otro medio que dé una idea de la escala de la fotografía. Las fotografías deberán tomarse lo antes posible, aunque sólo sea con una cámara elemental, pues algunos de los signos físicos desaparecen rápidamente y los locales pueden ser manipulados. Debe tenerse en cuenta que las fotografías de revelado instantáneo pueden irse borrando con el

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/Jof9mS

tiempo. Se prefieren las fotografías profesionales, que deberán ser tomadas tan pronto se disponga del equipo necesario. De ser posible, se tomarán las fotografías con una cámara de 35 mm y que señale automáticamente la fecha. Se documentará con todo detalle la cadena de custodia de la película, los negativos y las impresiones.

D. Comisión de indagación

1. Definir el objeto de la investigación

107. Todo Estado u organización que establezca una comisión de indagación deberá determinar el objeto de la investigación especificando el mandato en su autorización. El definir el mandato de la comisión aumentará en gran medida sus probabilidades de éxito al dar legitimidad al proceso, facilitar el consenso entre los miembros de la comisión acerca del objeto de la investigación y establecer los parámetros para evaluar el informe final de la comisión. Para determinar el mandato de la comisión se formulan las siguientes recomendaciones:

a) Deberá tener una estructura neutral de manera que no sugiera un resultado predeterminado. Para que sea neutral, el mandato no limitará las investigaciones en sectores que pudieran revelar la responsabilidad del Estado en la tortura.

b) Deberán formularse con precisión los hechos y problemas que se van a investigar y los que se van a tratar en el informe final de la comisión.

c) Se permitirá una cierta flexibilidad en el ámbito de la investigación de manera que la comisión pueda proceder a una investigación minuciosa asegurándose de que no se vea obstaculizada por un mandato excesivamente restrictivo o demasiado vago. Se puede obtener la necesaria flexibilidad, por ejemplo, permitiendo que la comisión modifique su mandato en caso de necesidad. Pero es importante que mantenga al público informado de cualquier modificación que introduzca en su mandato.

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/Jof9mS

2. Facultades de la comisión

108. Los principios deberán determinar de modo general cuáles van a ser las facultades de la comisión. Concretamente, la comisión necesita lo siguiente:

a) Autoridad para obtener toda la información necesaria para la investigación, incluida autoridad para obtener testimonios so pena de sanción legal, ordenar la presentación de documentos, incluidos registros estatales y médicos, y proteger a testigos, familias de la víctima y otras fuentes;

b) Autoridad para emitir un informe público;

c) Autoridad para realizar visitas in situ, en particular a los locales donde se sospeche que tuvo lugar la tortura;

d) Autoridad para recibir pruebas de testigos y de organizaciones situados fuera del país.

3. Criterios para la selección de miembros

109. Los miembros de la comisión serán elegidos en función de su acreditada imparcialidad, competencia e independencia personal, cualidades que se definen de la siguiente manera:

a) Imparcialidad. Es preciso que los miembros de la comisión no estén estrechamente asociados a ninguna persona, entidad estatal, partido político u otra organización que podría estar implicada en la tortura. Tampoco deben estar demasiado conectados con una organización o grupo del que la víctima sea miembro, pues ello puede ir en detrimento de la fiabilidad de la comisión. De todas formas, esto no debe servir de excusa para excluir de la comisión de forma generalizada, por ejemplo, a miembros de grandes organizaciones de las que la víctima sea también miembro o a personas asociadas con organizaciones dedicadas al tratamiento y rehabilitación de las víctimas de la tortura.

b) Competencia. Los miembros de la comisión deberán ser capaces de evaluar y ponderar las pruebas que se presenten

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/Jof9mS

y ejercer su buen discernimiento. Siempre que sea posible, en las comisiones de indagación se incluirá a personas con experiencia en derecho, medicina y otras especialidades apropiadas.

c) Independencia. Los miembros de la comisión tendrán en su comunidad una sólida reputación de honradez y equidad.

110. La objetividad de la investigación y los hallazgos de la comisión pueden depender, entre otras cosas, de que ésta conste de tres o más miembros, y no sólo de uno o dos. En general, una comisión de un solo miembro no está en condiciones de investigar la tortura. Un solo miembro, si actúa aisladamente y en solitario, no estará en condiciones de realizar una investigación en profundidad. Además, se verá obligado a adoptar decisiones discutibles e importantes sin ninguna clase de debate y estará particularmente expuesto a las presiones del Estado y otras presiones exteriores.

4. El personal de la comisión

111. Las comisiones de indagación deben contar con un abogado experto e imparcial. Cuando la comisión investigue denuncias de conducta indebida del Estado, convendrá nombrar a un abogado que no forme parte del Ministerio de Justicia. El abogado principal de la comisión deberá estar al margen de toda influencia política, como parte de la administración pública o miembro totalmente independiente del colegio de abogados. La investigación requerirá con frecuencia asesores expertos. La comisión deberá tener a su disposición los servicios de especialistas en patología, ciencia forense, psiquiatría, psicología, ginecología y pediatría. Para realizar una investigación totalmente imparcial y minuciosa, la comisión necesitará casi siempre contar con sus propios investigadores que persigan las distintas pistas y obtengan las pruebas. La credibilidad de una investigación se verá considerablemente incrementada en la medida en que la comisión pueda recurrir a sus propios investigadores.

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/Jof9mS

5. Protección de los testigos

112. El Estado deberá proteger a los demandantes, los testigos, los investigadores y a sus familias de toda violencia, amenaza de violencia o cualquier otra forma de intimidación (véase sec. C.2.d) *supra).* Si la comisión concluye que existe un temor razonable de persecución, acoso o agresión a cualquier testigo o posible testigo, puede considerar conveniente recibir las pruebas a puerta cerrada, mantener confidencial la identidad del informante o del testigo, utilizar sólo aquellas pruebas que no expongan la identidad del testigo y adoptar otras medidas adecuadas.

6. Procedimiento

113. De los principios generales del procedimiento penal se deduce que las audiencias deben realizarse en público, a menos que se necesiten procedimientos a puerta cerrada para proteger la seguridad de un testigo. El procedimiento a puerta cerrada deberá registrarse en acta, y el acta sellada sin publicar debe mantenerse en lugar conocido. En ciertas ocasiones puede necesitarse la confidencialidad absoluta para obtener un determinado testimonio, y en esos casos la comisión puede optar por escuchar al testigo en privado, de manera informal sin registrar su declaración.

7. Aviso de la investigación

114. El establecimiento de una comisión y el tema de encuesta deberán darse a conocer ampliamente. El aviso incluirá una invitación para que se presente a la comisión toda la información pertinente y las correspondientes declaraciones escritas, así como instrucciones para las personas que deseen testimoniar. El aviso se publicará en periódicos, revistas, radio y televisión, folletos y carteles.

8. Recepción de pruebas

115. La comisión de indagación deberá tener poder suficiente para exigir testimonio y presentar documentos, más la autoridad

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/Jof9mS

necesaria para obligar a testificar a los funcionarios supuestamente implicados en la tortura. En la práctica, esta autoridad puede suponer la facultad para imponer multas o sanciones si los funcionarios de gobierno u otras personas se niegan a obedecer. La comisión de indagación invitará a las personas a prestar testimonio oral o por escrito como primer paso en el acopio de información. Las declaraciones escritas pueden llegar a ser una importante fuente de pruebas si sus autores temen dar testimonio, no pueden viajar al lugar del procedimiento o por alguna otra razón no están disponibles. La comisión de indagación deberá examinar cualquier otro procedimiento por el cual se pueda obtener la información pertinente.

9. Derechos de las partes

116. Toda persona que afirme haber sido torturada y sus representantes legales deberán ser informados de toda audiencia y toda información que sea de interés para la investigación y tener acceso a ellas, y tendrán derecho a presentar sus pruebas. El acento particular que se pone en el papel del superviviente como parte en el procedimiento refleja la particular importancia que se atribuye a sus intereses en el desarrollo de la investigación. Pero también todas las demás partes deben tener la oportunidad de hacerse oír. El órgano investigador podrá convocar a testigos, incluidos los funcionarios presuntamente implicados, y exigir que se presenten pruebas. Todos estos testigos tendrán derecho a los servicios de un abogado en caso de que la investigación pueda perjudicarles, por ejemplo, cuando su testimonio pueda exponerlos a acusaciones penales o responsabilidad civil. En ningún caso se obligará a un testigo a que dé testimonio contra sí mismo. La comisión deberá tener la oportunidad de interrogar eficazmente a los testigos. A las partes en la investigación se les permitirá someter preguntas por escrito a la comisión.

10. Evaluación de las pruebas

117. La comisión deberá evaluar todas las informaciones e indicios que reciba para determinar su fiabilidad y probidad.

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/Jof9mS

La comisión evaluará los testimonios orales, teniendo en cuenta el comportamiento y la credibilidad general del testigo. La comisión será sensible a las cuestiones sociales, culturales y de género que influyan en el comportamiento de la persona. La confirmación de información procedente de diversas fuentes aumentará su valor probatorio y la fiabilidad del testimonio de oídas. La comisión examinará cuidadosamente la fiabilidad de este tipo de información antes de aceptarla como un hecho. Todo testimonio no comprobado mediante interrogatorios se considerará con la máxima precaución. Los testimonios a puerta cerrada que se consignan en actas confidenciales o no se registran en acta suelen no ser objeto de interrogatorio y, por consiguiente, se les puede atribuir menos peso.

11. Informe de la comisión

La comisión emitirá un informe público dentro de un plazo razonable. Además, cuando no llegue a conclusiones unánimes, el grupo minoritario deberá expresar su opinión discordante. Los informes de la comisión de indagación deberán contener, por lo menos, la siguiente información:

a) Objeto de la investigación y mandato;

b) Procedimientos y métodos de evaluación de las pruebas;

c) Una lista de todos los testigos que hayan declarado, con indicación de la edad y el sexo, excepto aquellos cuyas identidades se mantengan confidenciales para su protección o los que hayan testimoniado a puerta cerrada, así como todo el material recibido como prueba;

d) Al momento y lugar de cada sesión (esto se puede anexar al informe);

e) Las circunstancias en que se desarrolla la investigación, por ejemplo las condiciones sociales, políticas y económicas pertinentes;

f) Los acontecimientos específicos sucedidos y las pruebas en que se basó el establecimiento de los hechos;

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/Jof9mS

g) La legislación en que se basó la comisión;

h) Las conclusiones de la comisión basadas en el derecho aplicable y los hechos establecidos;

i) Recomendaciones basadas en las conclusiones de la comisión.

119. El Estado deberá dar respuesta pública al informe de la comisión y, cuando corresponda, indicar qué medidas se propone adoptar en respuesta al informe.

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/